

Art. 2.—Los solicitantes quedarán investidos con la nacionalidad dominicana a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra formalidad, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley N° 5322 del 11 de marzo del año en curso, 1960.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5643, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terreno dentro del Distrito Catastral N° 15, del Distrito Nacional.

G. O. N° 8465, del 6 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5643

VISTAS la Ley de Dominio Eminent, N° 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 311, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTOS el artículo 18 de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto N° 3877 de fecha 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de las siguientes porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral N° 15 del Distrito Nacional, para el asentamiento de las personas cuyas viviendas fueren removidas por encontrarse dentro del área necesaria para la urbanización especial del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo;

Parcela N° 87	4 Has. 51 As. 75 Cas.
Parcela N° 88	44,366 M2
Parcela N° 89	32,240.00 M2
Parcela N° 90-A	25 As. 14 Cas.
Parcela N° 90-B	5,020.00 M2
Parcela N° 90-C	5 As. 03 Cas.
Parcela N° 90-D	31 As. 42 Cas.
Parcela N° 90-E	61 As. 47 Cas.
Parcela N° 90-F	1 As. 57 Cas.
Parcela N° 91	22 As. 53 Cas.
Parcela N° 92-A-1	1,353.00 M2
Parcela N° 92-A-3	3,364.00 M2
Parcela N° 92-B-Ref.	127,332.75 M2
Parcela N° 94	10,407.00 M2
Parcela N° 95	37,972.00 M2
Parcela N° 96	12,150.00 M2
Parcela N° 97	8,902.00 M2
Parcela N° 98-A	629.00 M2
Parcela N° 98-B	13,041.00 M2
Parcela N° 99	14,466.00 M2
Parcela N° 101	4, Has. 62 As. 53. Cas. 5 dm.
Parcela N° 102-A	46 As. 14 Cas.
Parcela N° 103	95 As. 76 Cas. 89 dm.
Parcela N° 104-A	4,614.00 M2
Parcela N° 107-B	31,940.02 M2
Parcela N° 110	21 As. 21 Cas.

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA